

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 29
SERIE 2000-2001
(P. de R. Núm. 19, Serie 2000-2001)**

APROBADA:

13 de octubre de 2000

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA DE SAN JUAN A OTORGAR UN CONTRATO CON LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO DE RÍO PIEDRAS, PARA PROVEER A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD CAPITAL, A TRAVÉS DEL PROGRAMA “NADEMOS JUNTOS”, LOS MEDIOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR DESTREZAS EN EL DEPORTE DE NATACIÓN.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan y la Universidad de Puerto Rico interesan continuar ofreciendo a los niños y adolescentes de San Juan alternativas de recreación y deportes que tengan un impacto positivo en sus vidas y medio ambiente;

POR CUANTO: El Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan y la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras han coordinado durante los últimos cinco (5) años el programa de natación, denominado “Nademos Juntos”, en las piscinas del Complejo Deportivo del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico;

POR CUANTO: El Artículo de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que el Municipio podrá contratar con cualquier agencia del Gobierno Central o del Gobierno Federal para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios al ciudadano;

POR CUANTO: El inciso (a) del precitado Artículo 14.002, dispone que todo contrato que se otorgue de conformidad con el referido Artículo, deberá ser aprobado por la Asamblea Municipal de cada municipio que sea parte del contrato;

POR TANTO: RESUELVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza a la Alcaldesa de San Juan a otorgar un Contrato con la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, para proveer a los niños y adolescentes de San Juan, los medios necesarios para desarrollar destrezas en el deporte de natación, bajo el Programa "Nademos Juntos" el cual se hace formar parte de esta Resolución.

Sección 2da.: Los fondos para el pago de este Contrato han sido consignados en la partida 1000.XX.49.11.13.00.2056.0000.0000 por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares. Esta cantidad podrá ser aumentada hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares, sujeto a la disponibilidad y aprobación de fondos y a la enmienda de la vigencia del Contrato.

Sección 3ra.: La codificación de la partida identificada en esta Resolución puede estar sujeta a cambio, pero no así la cantidad asignada a la misma.

Sección 4ta.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere en contravención con lo aquí establecido, queda por ésta derogada hasta donde exista tal contravención.

Sección 5ta.: Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Ramón Cantero Frau
Presidente

YO, MARIA G. SERBIA, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 19, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de septiembre de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Milagros Acevedo Vega, Rosa N. Bell Bayrón, Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Bethzaida Falcón Andino y María I. Van Rhyn Pillich y los señores Víctor Colón de Jesús, Miguel A. Domenech Vilá, Eduardo Fernández González, Gilberto Lorente Olivella, Raúl A. Marcial Rojas, Hermenegildo Ortiz Quiñónez, Edward Underwood Ríos y el Presidente, señor Ramón Cantero Frau; no habiendo participado en la votación la señora Jennie M. de Walters; y constando haber estado ausentes la señora Myrna Casas Busó y el señor Rubén A. Berríos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diez páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de octubre de 2000.

María G. Serbiá
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2000

Sila M. Calderón
Alcaldesa

CONVENIO INTERAGENCIAL

En la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 15 de septiembre de 2000.

COMPARECEN

DE UNA PARTE: EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, representado en este acto por el Director Ejecutivo del Departamento de Recreación y Deportes Municipal, Sr. Jorge L. Rosario, Seguro Social 584-38-2194, mayor de edad, casado y vecino de Bayamón, Puerto Rico, de aquí en adelante denominado **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con la Orden Ejecutiva Núm. 21, Serie 1997-98, según enmendada.

DE OTRA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO DE RIO PIEDRAS, representada en este acto por su Rector, Dr. George Hillyer, seguro social 580-80-0693, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominada **SEGUNDA PARTE**.

Los comparecientes manifiestan tener la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato y en tal virtud:

EXPONEN

PRIMERO: EL MUNICIPIO en su función de proveer servicios y recursos para desarrollar alternativas de recreación y deportes propone implantar un Programa de Recreación haciendo énfasis en las comunidades adyacentes al Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

Con el fin de trabajar para la comunidad proponemos aunar esfuerzos gubernamentales integrando las instalaciones de la **SEGUNDA PARTE** con los recursos del **MUNICIPIO** para el desarrollo del **PROYECTO NADEMOS JUNTOS**, en adelante denominado el **PROYECTO**.



SEGUNDO: EL MUNICIPIO interesa continuar el PROYECTO en coordinación con la SEGUNDA PARTE. Esta última posee la planta física, el personal docente y de apoyo para implantar cursos de natación para niños y jóvenes de escasos recursos económicos.

TERCERO: EL MUNICIPIO está autorizado, de conformidad con la Ley Número 81, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobada el 30 de agosto de 1991, a realizar acuerdos interagenciales para optimizar la prestación de servicios a sus ciudadanos.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE está autorizada bajo la Ley Número 1, aprobada el 20 de enero de 1966, según enmendada, a celebrar Contratos Interagenciales para el desarrollo de servicios educativos y recreativos para la comunidad.

QUINTO: EL MUNICIPIO, a través del Departamento de Recreación y Deportes, tiene los recursos económicos y humanos para implantar el PROYECTO en coordinación con la SEGUNDA PARTE.

POR TODO LO CUAL, las partes acuerdan el presente Convenio, sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: Que EL MUNICIPIO y la SEGUNDA PARTE se comprometen a unir sus recursos para desarrollar el PROYECTO NADEMOS JUNTOS.

SEGUNDA: Que la SEGUNDA PARTE proveerá las instalaciones físicas para la consecución del PROYECTO e identificará el personal apropiado para manejar el mismo.



TERCERA: Que se establece el PROYECTO para beneficio de ciento cincuenta (150) niños por semestre, entre las edades de siete (7) a quince (15) años, preferiblemente residentes en áreas adyacentes al Recinto de Río Piedras de la UPR.

CUARTA: En cada semestre se ofrecerá un mínimo de diez (10) y hasta un máximo de doce (12) clases de natación. Estas clases se ofrecerán los sábados en dos secciones matutinas, de 8:30 a.m. - 10:00 a.m. y de 10:30 a.m. - 12:00 m. La fecha de comienzo y terminación del Proyecto para ambos semestres será coordinada entre **EL MUNICIPIO** y **LA SEGUNDA PARTE**, procurando que coincida con los semestres académicos de la Institución.

QUINTA: **EL MUNICIPIO** reclutará el personal y proveerá los servicios de transportación y supervisión en coordinación con **LA SEGUNDA PARTE**. Además, **EL MUNICIPIO** proveerá los materiales y el equipo, según las necesidades del PROYECTO y sus participantes.

SEXTA: **EL MUNICIPIO** desembolsará los fondos para pagar un Instructor Jefe. Este recibirá remuneración por el horario adicional que trabaje sobre su jornada regular y **EL MUNICIPIO** reembolsará a **LA SEGUNDA PARTE** el monto total de esta compensación adicional. Este reembolso se hará previa presentación de factura desglosada, con hoja de asistencia.

EL MUNICIPIO contratará el personal profesional capacitado recomendado por **LA SEGUNDA PARTE** para desempeñarse como Instructores de Natación y Salvavidas. Se pagará sujeto a las condiciones de los contratos de trabajo por servicios profesionales. El número de Instructores de Natación no debe exceder cinco (5) y el número de salvavidas no debe



exceder dos (2) por semestre. Todos deben tener licencia de salvavidas.

SEPTIMA: EL MUNICIPIO reembolsará a LA SEGUNDA PARTE los gastos de operación en que se incurra por el uso de la piscina, cuantía que no puede sobrepasar los límites establecidos en este acuerdo.

OCTAVA: EL MUNICIPIO hará dos (2) pagos a LA SEGUNDA PARTE. El primero se efectuará al concluir el primer semestre de operación que cobija este contrato. De igual forma se pagará el segundo semestre, sujeto a que se renueve el contrato y los acuerdos contenidos en él.

LA SEGUNDA PARTE someterá una factura inmediatamente que concluya el semestre. Esta incluirá las horas trabajadas por el Instructor Jefe, hojas de asistencia del instructor Jefe, lista de participantes, descripción de servicios prestados y evidencia de gastos operacionales adjudicables al PROYECTO.

NOVENA: Dicha facturación será auditada y procesada por el Departamento de Recreación y Deportes y el Departamento de Finanzas, en representación del MUNICIPIO.

DECIMA: EL MUNICIPIO pagará la cuantía máxima de CINCO MIL DOLARES (\$5,000.00) que se cargará a la partida número 10.00.XX.49.11.13.00.2056.0000.0000. La renovación automática aumentará la cuantía total hasta un máximo de DIEZ MIL DÓLARES (\$10,000.00), sujeto a la disponibilidad y aprobación de fondos.

UNDECIMA: Ambas partes proveerán los mecanismos de control necesarios para el uso adecuado de estos recursos, de modo que se utilicen para el beneficio de los participantes.



DUODECIMA: SEGUROS

A. **LA SEGUNDA PARTE** proveerá cubierta a su personal, de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Fondo del Seguro del Estado.

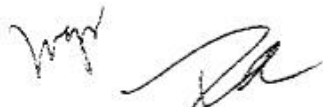
B. **LA SEGUNDA PARTE** proveerá los Seguros de Responsabilidad Pública aplicables para el uso de las instalaciones a ser utilizadas en el Proyecto.

C. **EL MUNICIPIO** mantendrá, a su vez, para los participantes del Proyecto, el Seguro de Accidentes aplicable a los servicios de su Programa de Recreación, del cual someterá copia al **LA SEGUNDA PARTE**. De igual forma, mantendrá las cubiertas requeridas por la Ley del Fondo del Seguro del Estado para el personal asignado al Programa que presta sus servicios como empleado del **MUNICIPIO**.

D. Ambas partes se comprometen a que, de ocurrir algún accidente de trabajo con el Personal del Proyecto o con los estudiantes participantes, notificarán inmediatamente al representante designado de cada Institución, suministrándole informe escrito al respecto. Este, a su vez, será responsable del trámite de los informes y/o reclamaciones pertinentes, según sea el caso, al Fondo del Seguro del Estado y agencias de seguros que cubran las respectivas entidades.

DECIMOTERCERA: Ninguna parte podrá unilateralmente, sin previa notificación y coordinación con la otra, efectuar cambios sustanciales en las ofertas y estrategias de servicio del Proyecto.

Los servicios del Proyecto serán evaluados por **EL MUNICIPIO** directamente en coordinación con el personal participante de **LA SEGUNDA PARTE**.

Two handwritten signatures in black ink, one appearing to be 'Wm' and the other a more stylized signature.

DECIMOCUARTA: Este Convenio entrará en vigor mediante Resolución ____ Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea Municipal de San Juan, el día ____ de ____ de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000 y podrá ser renovado a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2001, sujeto a la disponibilidad y separación de fondos y de enmendar la vigencia del contrato.

—DECIMOQUINTA: Este Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previa notificación escrita a la otra con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se interese su resolución.

No se requerirá la notificación previa si ocurre una situación de tal magnitud que afecte la seguridad pública a los participantes o el personal del Proyecto.

Será causal adicional de Resolución el incumplimiento de los acuerdos y condiciones estipulados en este Convenio, en cuyo caso la Resolución será inmediata.

DECIMOSEXTA: Los servicios que se contratan son esenciales para la continuidad del funcionamiento del **MUNICIPIO** y cumplen con todas las disposiciones del Art. 8.009 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos, sobre disposiciones especiales en años de elecciones.

DECIMOSEPTIMA: EL **MUNICIPIO** tendrá facultad para resolver este contrato si **LA SEGUNDA PARTE** ha sido convicta o admite culpabilidad en el foro estatal o federal o en la jurisdicción de cualquier estado o territorio de los Estados Unidos de América, de los delitos enumerados en la Ordenanza Núm. 3 Serie 2000 – 2001, por un término de veinte años en convicciones por delitos graves y cinco años en delitos menos graves. Los actos delictivos de oficiales, dirigentes o representantes constituyen causa para la rescisión del



contrato aunque el fallo condenatorio no recaiga directamente sobre LA

SEGUNDA PARTE.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, ambas partes firman este Convenio,
hoy día 15 de septiembre de 2000, en San Juan, Puerto Rico.

EL MUNICIPIO

EL RECINTO

JORGE L. ROSARIO
DIRECTOR EJECUTIVO
DEPARTAMENTO DE RECREACION
Y DEPORTES

DR. GEORGE HILLYER
RECTOR
RECINTO DE RIO PIEDRAS

